

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre treinta (30) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que para la calenda Septiembre veintinueve (29) del año actual, se encontraba programada audiencia inicial que se llevaría a cabo a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde, la cual no se realizó por encontrarse la titular del despacho de licencia de luto concedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA entre los días comprendidos del veintitrés (23) al veintinueve (29) de Septiembre hogañ. Sírvese a Proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Septiembre treinta (30) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: ENERISA DEL CARMEN GUERRERO ARAUJO.
Demandado: EDILBERTO CASTAÑEDA BRITO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00237-00
Asunto: APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

-Aplazar la audiencia inicial señalada para el día veintinueve (29) de Septiembre del año cursante, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Señalar el día veintiseis (26) de Octubre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

Por secretaria líbrense las respectivas citaciones a las partes interesadas y con las prevenciones antes descritas y oficios respectivos.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito